

23603 ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 28 de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 28 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de octubre de 1977, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la alzada interpuesta contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que acordó abstenerse de conocer, por no ser de su competencia, en la reclamación deducida por el Órgano municipal, relativa al pago de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en los periodos correspondientes a los meses de enero a junio y julio a septiembre de mil novecientos setenta y tres, por ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23604 ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 29 de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 29 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de octubre de 1977, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó la alzada interpuesta contra el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que acordó abstenerse de conocer, por no ser de su competencia, en la reclamación deducida por el Órgano municipal, relativa al pago de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en los periodos correspondientes a los meses de octubre de mil novecientos setenta y tres a junio de mil novecientos setenta y cuatro, por ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23605 ORDEN de 28 de agosto de 1978 por la que se delimitan las funciones de los Cuerpos de Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos al servicio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 28 de octubre de 1974, dictada en desarrollo del Decreto 1554/1974, de 30 de mayo, estableció las líneas generales de las funciones correspondientes a los diferentes Cuerpos constitutivos de la Inspección Tributaria.

De una parte, la experiencia en su cumplimiento y, de otra, las nuevas medidas fiscales, Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y su desarrollo posterior, así como el Real Decreto 489/1978, de 10 de febrero, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacienda Pública, hacen necesario un ordenamiento de las actuaciones de los Cuerpos de Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos al Servicio de Hacienda, estableciendo las correspondientes a cada uno de ellos con objeto de lograr la máxima utilización de dichos Cuerpos para alcanzar todavía mejores cotas de utilización y productividad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Serán funciones del Cuerpo de Arquitectos Superiores, sin perjuicio de las que en el futuro se les reconozcan, las que se señalan en el artículo 4.º del Real Decreto 489/1978, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos Superiores al servicio de la Hacienda Pública.

De una forma específica se consideran funciones exclusivas del Cuerpo de Arquitectos Superiores:

- Las delimitaciones del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana.
- La redacción de las ponencias a presentar en las Juntas Mixtas, en las cuales actuarán siempre como ponentes.
- La tasación o valoración de la propiedad urbana y sus rendimientos con cualquier carácter, efecto y extensión, y en particular las estimaciones de valor, así como la fijación de todos los criterios de valoración y sus rendimientos.

Segundo.—Serán funciones del Cuerpo de Arquitectos Técnicos sin perjuicio de las que en el futuro se les reconozcan:

- La determinación de las características físicas de los inmuebles o el control de la misma, así como la catalogación y el control de los planos parcelarios y demás documentación específica, en los casos de conservación y revisión catastrales.
- La colaboración con los Arquitectos Superiores aportando los datos que les sean solicitados para las delimitaciones del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana y la redacción de las ponencias a presentar en las Juntas Mixtas.
- El desempeñar en las Juntas Mixtas las actuaciones para las que, de acuerdo con su especialización, puedan ser designados.
- La aplicación individualizada de los módulos de valor e índices aprobados en las Juntas Mixtas de la Contribución Territorial Urbana o de los fijados por el Arquitecto Superior para cualquier impuesto que grave la propiedad urbana.
- El levantamiento de las actas de inspección que procedan en los casos en que el valor del inmueble sea el resultado de la aplicación individualizada de los módulos de valor o índices aprobados en las Juntas Mixtas o fijados por el Arquitecto Superior.
- El informe del expediente de alta, baja, exenciones, bonificaciones, recursos con el levantamiento, si procede, de las consiguientes actas de inspección, siempre que el valor del inmueble sea el resultado de la aplicación individualizada de los módulos de valor e índices aprobados en las Juntas Mixtas o fijados por el Arquitecto Superior.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23606 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se aprueba el cuadro de amortización de la Deuda Amortizable del Estado, al 10,25 por 100, «Emisión de 5 de diciembre de 1977».

I. El número 2.3 de la Orden ministerial de Hacienda de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se dispone la emisión de la Deuda Amortizable del Estado, al 10,25 por 100, con destino a financiar las inversiones urgentes para combatir el paro, aprobadas por el Real Decreto-ley 39/1977, de 9 de agosto, estableció que la amortización de la misma se efectuará en el plazo de siete años, iniciándose en 1981 por sorteos anuales mediante cuotas de amortización progresiva, autorizando a la Dirección General del Tesoro para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los respectivos cuadros de amortización.